

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MASCARAQUE

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, adoptado por acuerdo de pleno de fecha 3 de mayo de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 116, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, por ello y de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto-Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto del articulado objeto de aprobación. Dicha redacción es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MASCARAQUE

ANEXO I

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas del ayuntamiento de Mascaraque,

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

2. A los efectos de utilización de abonos familiares, se considerará unidad familiar, la que figure como tal en el correspondiente libro de familia.

Artículo 4. Cuantías.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente ordenanza.

2. Se aplicará una bonificación prevista en el cuadro anexo, a aquellos usuarios que acrediten la condición de pensionista y que no perciban ingresos por ningún otro concepto.

Artículo 5. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones deportivas, quienes soliciten al Ayuntamiento, en instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente, haciendo constar su edad y domicilio. La cualidad de abono será otorgada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia una vez comprobada la solicitud presentada y el hecho de que exista cupo suficiente, teniendo en cuenta la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en su caso el correspondiente carnet, que dará derecho a la utilización de las instalaciones para las que se expida, abonando su cuota mensual o de temporada.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes o temporada, por adelantado.

Artículo 6. Abonados.

Artículo 7. Devengo y obligación de pago.

1. El devengo y obligación de pago de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas, y será exigible, en la cuantía que corresponda, en el lugar, fecha y horario que a tal efecto se disponga por el Ayuntamiento de Mascaraque.

2. Los servicios o actividades solicitados no se prestarán sin que se haya efectuado previamente el pago que resultare exigible.

3. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8. Gestión, recaudación y afectación.

1. La gestión de la tasa corresponde al Ayuntamiento de Mascaraque.
2. El importe de la recaudación de esta tasa, formará parte del presupuesto de ingresos del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de mayo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUADRO DE CUANTÍAS DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1.- PISCINA

TIPO/PERÍODO	IMPORTE
ADULTOS FESTIVOS	2.00 €
ADULTOS LABORABLES	1.50 €
NIÑOS(4-12 AÑOS), JUBILADOS Y PERSONAS CON CAPACIDAD LIMITADA FESTIVOS	1.50 €
NIÑOS(4-12 AÑOS), JUBILADOS Y PERSONAS CON CAPACIDAD LIMITADA LABORABLES	1.00 €
ADULTOS ABONOS 15 BAÑOS	23.00 €
NIÑOS(4-12 AÑOS), JUBILADOS Y PERSONAS CON CAPACIDAD LIMITADA ABONOS 15 BAÑOS	11.00 €
ADULTOS ABONOS 30 BAÑOS	35.00 €
NIÑOS(4-12 AÑOS), JUBILADOS Y PERSONAS CON CAPACIDAD LIMITADA ABONOS 30 BAÑOS	18.00 €
ADULTOS TEMPORADA	60 €
NIÑOS(4-12 AÑOS), JUBILADOS Y PERSONAS CON CAPACIDAD LIMITADA TEMPORADA	30.00 €

2.- ACTIVIDADES DE NATACIÓN.

- a) Iniciación: 40,00 euros.
- b) Perfeccionamiento: 40,00 euros.
- c) Adultos: 42,00 euros.
- d) Segundo hijo menor inscrito 25 por 10 de bonificación: 30,00 euros.
- e) Tercer hijo inscrito y siguientes 50 por 100 de bonificación: 20,00 euros.

Estos precios serán revisables todos los años, en función del convenio que se firme con la Diputación de Toledo.

INSTALACIONES DEPORTIVAS

- a) Pistas deportivas: 3,50 euros/hora sin luz artificial y 5,00 euros/hora con luz artificial.
- b) Deporte escolar: Gratis.
- c) Torneos a nivel provincial: Gratis.
- d) Resto de competiciones y uso a nivel particular: 3,50 euros/hora sin luz artificial y 5,00 euros/hora con luz artificial.
- e) Abono pistas deportivas: 20,00 euros al mes.

Con carácter general se fija como tarifa las indicadas en el apartado anterior, con un máximo de una hora de ocupación.

Se entenderá que dicho máximo se aplicará cuando no se encuentre ninguna pista libre y existan peticiones para utilizarlas por personas distintas a las que en ese momento se encuentran usando la misma.

Mascaraque 19 de junio de 2012.-La Alcaldesa, Vicenta Agustín Sánchez.

N.º I.- 5379